



Depto. Asesoría Jurídica
N°246

REF.: Aprueba Convenio "PPV Atención Viciorefracción GES Mayor de 65 años", Comuna de Providencia.

SANTIAGO, 14 JUN. 2018

RESOLUCION EXENTA N° 964

VISTOS:

1. El interés del Ministerio en impulsar el Programa PPV Atención Viciorefracción Ges Mayor de 65 años;
2. El Acuerdo de Gestión del "Programa de Prestaciones Valoradas 2018 y Programa de Prestaciones Institucionales año 2018", suscrito entre la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Fondo Nacional de Salud y el Servicio de Salud Metropolitano Oriente;
3. Lo solicitado por el Departamento de Gestión de Farmacia y Laboratorio del Servicio de Salud Metropolitano Oriente;
4. Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 01 del 2005 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763 de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y 18.469; y su reglamento orgánico aprobado por D.S. N° 140 del 2004, todos del Ministerio de Salud; y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

1. Apruébase el Convenio, de fecha 24 de abril de 2018, suscrito entre el **SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE** y la **MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, cuyo texto es el siguiente:



Subdirección de Gestión Asistencial
 Depto. Asesoría Farmacia y Unidades de Apoyo

Nº 25

**CONVENIO PPV
 ATENCIÓN VICIOREFRACCION GES MAYOR DE 65 AÑOS
 COMUNA DE PROVIDENCIA**

En Santiago, a 24 de abril 2018, entre el Servicio de Salud Metropolitano Oriente, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Canadá N° 308, Providencia representado por su Director (S) Julio Montt Vidal, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la Municipalidad de Providencia, persona jurídica de Derecho Público domiciliada en Avda. Pedro de Valdivia N°963 representada por su Alcaldesa D. Evelyn Matthei Fornet, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del D.F.L. N°01 de 2005, que fija el texto refundido del Decreto Ley N°2763/79, a los Servicios de Salud corresponde el otorgamiento de las prestaciones establecidas en el Régimen de Prestaciones de Salud que consagra dicho cuerpo legal, pudiendo para tal efecto celebrar convenios con organismos públicos o privados.

Teniendo en cuenta que la Municipalidad es una persona jurídica de Derecho Público que tiene dentro de sus funciones entregar prestaciones de salud a la población beneficiaria de FONASA válidamente inscritos en los Centros de Salud Familiar que administra.

Que tanto la Municipalidad como el Servicio están conscientes de la importancia de fortalecer la integración de la Red Asistencial Pública, basada en la Atención Primaria de Salud, coordinando los diferentes niveles de atención, facilitando la continuidad asistencial con equidad y calidad para lograr impacto sanitario en la población a cargo.

Que existe la necesidad de brindar las atenciones de salud que más adelante se enumeran de forma oportuna, lo cual exige cercanía con el territorio al cual pertenecen los beneficiarios.

Que las canastas especificadas más adelante cuentan con una definición dentro del Arancel de Programa de Prestaciones Valoradas vigente de FONASA para beneficiarios del Régimen de Salud del Libro II del DFL 1 de 2005, siempre que se registren en el Sistema de Información de Garantías Explícitas en Salud (SIGGES)

En virtud de lo anterior, el Servicio y la Municipalidad acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las disposiciones de los D.F.L. N°36, de 1980, y D.F.L. N°1 de 2005, ambos del Ministerio de Salud, y al Acuerdo de Gestión Programa Prestaciones Valoradas y Programa de Prestaciones Institucionales año 2018 suscrito entre Subsecretaría de Redes Asistenciales, Fondo Nacional de Salud y el Servicio.

SEGUNDA: A través del presente acto, el Servicio viene a encomendar a la Municipalidad la entrega, a través de sus Centros de Salud, de prestaciones de salud oftalmológica a pacientes beneficiarios legales del Régimen de Prestaciones de Salud enumerados en el artículo 136, Libro II, del D.F.L. N° 1, del 2005, que corresponden a las siguientes canastas:



Problema de Salud	Glosa
VICIOS DE REFRACCIÓN EN PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS: DIAGNOSTICO	CONFIRMACION VICIO REFRACCION (MIOPIA, ASTIGMATISMO, HIPERMETROPIA)
VICIOS DE REFRACCIÓN EN PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS: TRATAMIENTO	TRATAMIENTO VICIO REFRACCION (LENTES PARA MIOPIA, ASTIGMATISMO, HIPERMETROPIA, Y PRESBICIA)

TERCERA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes, el Servicio pagará a la Municipalidad, un valor unitario por cada beneficiaria que reciba prestaciones de una o algunas de las canastas mencionadas, según el siguiente detalle:

29 VICIOS DE REFRACCIÓN en personas de 65 años y más	VALOR UNITARIO	Nº CANASTAS	TOTAL
Confirmación vicio refracción (miopía, astigmatismo, hipermetropía)	15.000	3019	\$ 45.285.000
Tratamiento vicio refracción (lentes para miopía, astigmatismo, hipermetropía, y presbicia)	15.000	4830	\$ 72.456.000
Total			\$ 117.741.000

CUARTA: La Municipalidad se compromete a implementar y otorgar las canastas señaladas a los usuarios beneficiarios de FONASA válidamente inscritos en establecimientos de la Red a contar de enero del presente año.

QUINTA: La Municipalidad se compromete a coordinar la definición de coberturas en conjunto con el Servicio cuando corresponda, así como, a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el presente convenio.

SEXTA: Cualquiera sea el número de canastas que la Municipalidad proporcione en virtud de este convenio, las partes acuerdan fijar como tope financiero del periodo que lo rige, la cantidad de \$ 117.741.000.- (Ciento diecisiete millones setecientos cuarenta y un mil pesos).

SEPTIMA: Cada Municipalidad a través de sus establecimientos a cargo, deberá registrar en SIGGES, Sistema de Gestión de Garantías Explícitas de Salud, las prestaciones otorgadas a los usuarios, según el presente convenio, aplicando las condiciones administrativo-técnicas que define FONASA para cada prestación y que son parte de este convenio, entendiéndose conocidas por ambas partes.

El registro deberá ser realizado mensualmente con un plazo de cinco días hábiles al mes de ejecución de las prestaciones.

Una vez finalizada la digitación, el establecimiento debe realizar un informe de avance que se obtendrá desde el reporte de "Nóminas de prestaciones por periodo" de SIGGES, en forma mensual y que será enviado a más tardar el día 8 hábil del mes en un formato pre establecido, vía correo electrónico a degi@saludorientecol.cl. Este informe será el informe preliminar de ejecución del convenio y permitirá llevar un control mensual de avance del convenio.

Los datos del informe preliminar por establecimiento serán sometidos a una revisión del cumplimiento de las condiciones administrativo-técnicas por parte del Servicio de Salud, por lo que el convenio podría ser re-liquidado según la correcta aplicación de las condiciones mencionadas anteriormente en los meses de agosto y diciembre, basado en el proceso de facturación que realiza FONASA al Servicio de Salud. Si los resultados de

la revisión mensual del informe preliminar lo ameritan, podrían existir procesos de reliquidación en otros momentos del año.

OCTAVA: El Servicio realizará mensualmente los pagos a la Municipalidad contra la validación de los pacientes debidamente atendidos, registrados e informados.

Las partes dejan constancia que por razones de buen servicio las prestaciones que de él deriven, se iniciaron a contar del 1° de Enero del año en curso.

Una vez tramitada la resolución que aprueba el presente convenio, se realizará un pago inicial, que corresponderá a un número de duodécimos equivalente al número de meses transcurridos entre el primero de enero y el mes en que el convenio esté totalmente tramitado.

La Municipalidad se compromete a entregar un comprobante de ingreso por los recursos percibidos.

NOVENA: El Servicio, podrá requerir a la Municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución de esta estrategia y sus componentes específicos definidos en la cláusula Segunda de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime pertinente, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación técnica del mismo. Igualmente, el Servicio deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio. Los fondos transferidos a la Municipalidad en virtud del presente convenio sólo podrán ser destinados al financiamiento de las actividades asociadas al problema de salud "Vicio refracción GES mayores de 65 años". En el caso de haberse realizado las consultas y entrega de lentes convenidas y requeridas por la población a cargo y existiesen recursos disponibles, estos podrán destinarse a mejorar las prestaciones a través de: mejora en calidad de lentes en los casos de altas dioptrías y/o entrega de medicamentos oftalmológicos.

DECIMA: El Servicio hace presente que la Municipalidad ha demostrado poseer la suficiencia técnica en cuanto a infraestructura y equipamiento necesario para realizar las acciones de salud que en este contrato se señalan, como asimismo, dispone del personal calificado para desempeñarlas. Cuenta además con recursos y respaldo financiero, competencia administrativa, experiencia de gestión, facilidades de acceso y cercanía de los sectores de población que se compromete a atender.

DECIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2018, pudiendo ser renovado por igual periodo de tiempo.

Para formalizar esta prórroga, el Servicio deberá dictar una resolución en la cual señale las canastas y recursos disponibles para el nuevo período previamente acordados por ambas partes.

En todo caso, el Servicio o la Municipalidad, podrán terminar el Convenio anticipadamente mediante carta certificada enviada a la contraparte, en caso que alguna de las partes incumpla con las obligaciones señaladas en las cláusulas de este Convenio y también en caso fortuito, fuerza mayor y razones de ley o de autoridad que hagan imperiosa su terminación anticipada.

DECIMO SEGUNDA: La Municipalidad quedará adscrita al Sistema Nacional de Servicios de Salud y se sujetará en su cumplimiento a las normas, planes y programas que hayan impartido o pueda aprobar en la materia el Ministerio de Salud en uso de sus facultades legales. Asimismo quedará sometida, en lo que a la ejecución del convenio se refiere, a la supervisión, inspección técnica y administrativa y al control del Servicio de Salud y del Ministerio de Salud y deberá prestar las facilidades necesarias para su ejercicio.

DECIMO TERCERA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO CUARTA: La personería de Julio Montt Vidal para actuar en representación del Servicio de Salud Metropolitano Oriente como Director subrogante del mismo, consta en

el Decreto Exento N°50 del Ministerio de Salud, de fecha 14 de marzo de 2018, publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de marzo de ese mismo año, en donde se establece al Director del Hospital Santiago Oriente Dr. Luis Tisné en el primer orden de subrogancia como Director de dicho Servicio en caso de ausencia o impedimento del titular; complementada además mediante Resolución N°0099, de fecha 19 de enero del año 2011 dictada por dicho Servicio, en donde se le designa en el cargo de Director del mencionado Hospital, nombramiento cuya última renovación consta en Resolución N°444/1/2017, tomada razón por Contraloría General de la República con fecha 11 de mayo de 2017.

La personería de Doña Evelyn Matthei Fornet para actuar en representación de la Municipalidad de Providencia, consta en Decreto Alcaldicio N°1.152 de fecha 06 de diciembre del año 2016.

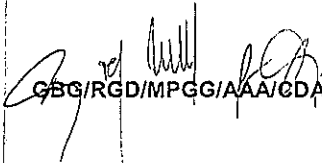

DECIMO QUINTA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud y el otro en la Municipalidad.


 ALCALDESA

 EVELYN MATTHEI FORNET
 ALCALDESA
 MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA


 DIRECTOR

 JULIO MONTT VIDAL
 DIRECTOR(S) SERVICIO DE SALUD
 METROPOLITANO ORIENTE


 CCG/RGD/MPGG/AAA/CDA/kpb


2. Impútese el gasto que demanda la presente Resolución al ítem presupuestario 22-12-999-009-03 "Convenios DFL 36 Atención Primaria de Salud (APS)".

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE



[Handwritten Signature]
JULIO MONTT VIDAL
DIRECTOR (S)

SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO ORIENTE

[Handwritten Signature]
DRA. GBG/RGD/MPGG/aov

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección SSMO
- Subdirección Gestión Asistencial SSMO
- Depto. Gestión de Farmacia y Laboratorio
- Depto. de Finanzas
- Depto. De Auditoría
- Depto. Asesoría Jurídica
- Interesado c/ 1 convenio original
- Of. de Partes c/ 1 convenio original

[Handwritten Signature]

TRANSCRITO FIELMENTE
MINISTRO DE FE